



RADICADO: 2018-0255
DEMANDANTE: WILMAN OROZCO GUZMÁN
DEMANDADO: RAFAEL ENRIQUE VIDES GONZÁLEZ
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL –CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del Juez, informándole que se hace necesario corregir el numeral 2 del auto calendado 3 de agosto de 2022. Sírvase proveer.
Soledad, 24 de agosto de 2022.

MARÍA FERNANDA REYES RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD.
VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que en el auto de fecha 3 de agosto de 2022 mediante el cual se libró mandamiento de pago, existe un error mecanográfico en el numeral segundo en cuanto a la notificación del demandado, toda vez que se señaló que la notificación del auto debía hacerse de forma personal, no obstante, en el sub lite la solicitud de ejecución fue presentada dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, por lo cual la notificación del mencionado auto al demandado debe hacerse por estado¹.

Respecto de la corrección de las providencias tenemos que el art 286 del CGP contempla:

“ART 286 CGP. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el Juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

De acuerdo a lo anterior, se hará necesario corregir el numeral segundo del proveído adiado 3 de agosto de 2022, en el sentido de indicar que la notificación del auto al demandado se hará por estado.

¹ CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO. Art. 306.- Ejecución. Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente.

Cuando la ley autorice imponer en la sentencia condena en abstracto, una vez ejecutoriada la providencia que la concrete, se aplicarán las reglas de los incisos anteriores.

Lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas en el mismo.

La jurisdicción competente para conocer de la ejecución del laudo arbitral es la misma que conoce del recurso de anulación, de acuerdo con las normas generales de competencia y trámite de cada jurisdicción.

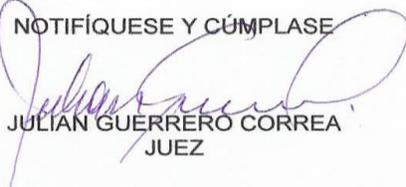


Por lo expuesto el despacho,

RESUELVE:

- 1.) CORREGIR el numeral segundo del auto de fecha 3 de agosto de 2022, de conformidad a lo señalado en el art. 286 del CGP, el cual quedará así:

“NOTIFÍQUESE este auto por estado al ejecutado RAFAEL ENRIQUE VIDES GONZÁLEZ, haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para hacer el pago y diez (10) días para proponer excepciones, en la forma indicada en el Código de Procedimiento Laboral, Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL